

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 057 - 2025 - EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, miércoles 03 de setiembre 2025

VISTOS:

La Carta N° 089-2025-GER. OPERAC. EPS MARAÑÓN S.A., de fecha 18 de julio de 2025, el Informe N° 473-2025-LOG/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 21 de agosto de 2025, el Informe N° 344-2025-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 21 de agosto de 2025, el Memorándum N° 141-2025/GG-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 25 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan el régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta sección N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 25.1 y numeral 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas prescribe lo siguiente: "... 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es el titular de la entidad... 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento..."

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala que: *"El expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual";*

Que, el Artículo 52° del cuerpo legal citado en el párrafo anterior señala expresamente lo siguiente: **52.1.** Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. **52.2.** Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. **52.3.** Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento";

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: “los procedimientos de selección competitiva se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: **a)** Oficial de compra: comprador público de la DEC. **b)** Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. **c)** Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.

A su vez, el numeral 56.3 del mismo artículo, precisa que: “La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones”.

Que según lo estipulado en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual señala lo siguiente:” ... 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes...”

Así también, el artículo 94° del mismo cuerpo normativo, dispone que, para LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA SERVICIOS, corresponde designar a un comité de compras como evaluadores.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 094-2024-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de diciembre del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal 2025 de la EPS MARAÑÓN S.A., en el cual se consideró el tipo de procedimiento para la Licitación Pública Abreviada N° 05-2025-EPS MARAÑÓN S.A., cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNA PARA EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA EN LA ZONA FOCALIZADA EN EL DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2025-VIVIENDA, asignándole la denominación de: LICITACIÓN PÚBLICA PARA SERVICIOS.

Que, mediante Carta N° 089-2025-GER. OPERAC. EPS MARAÑÓN S.A., de fecha 18 de julio de 2025, el Gerente de Operaciones, alcanza la nota de pedido N° 2510610 y el TDR de acuerdo a la Nueva Ley N° 32069 para la “Contratación del Servicio de Alquiler Cisterna para el Programa de Distribución de Agua Potable mediante Camión Cisterna en la zona Focalizada en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca en cumplimiento de resolución Ministerial N° 039-2025-VIVIENDA”;

Que, mediante informe N° 0473-2025-LOG-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 21 de agosto de 2025, la Jefa de Logística y Control Patrimonial, solicita a la Gerencia General la aprobación del expediente de contratación y Designación de comité de selección para integrar comité de selección para la convocatoria del "Servicio de Alquiler de Cisterna para el Programa de Distribución de Agua Potable mediante Camión Cisterna en la zona Focalizada en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca en cumplimiento de resolución Ministerial N° 039-2025-VIVIENDA".

Que, con informe N° 344-2025-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 21 de agosto de 2025, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la aprobación del expediente de contratación y Designación de comité de selección para integrar comité de selección para la convocatoria del "Servicio de Alquiler de Cisterna para el Programa de Distribución de Agua Potable mediante Camión Cisterna en la zona Focalizada en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca en cumplimiento de resolución Ministerial N° 039-2025-VIVIENDA".

Que, mediante Memorándum N° 141-2025/GG-EPS MARAÑÓN S.A., la Gerencia General, dispone la Aprobación del Expediente y Designación del Comité de Selección sobre el procedimiento de selección del Concurso Público abreviado N° 005-2025-EPS MARAÑÓN S.A., del "Servicio de Alquiler de Cisterna para el Programa de Distribución de Agua Potable mediante Camión Cisterna en las Zonas Focalizadas en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca en cumplimiento a la resolución Ministerial N° 039-2025-VIVIENDA";

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos citados precedentemente, resulta necesario que vía acto resolutivo se designe a los evaluadores tipo: Comité, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNA PARA EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA EN LA ZONA FOCALIZADA EN EL DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2025-VIVIENDA", los cuales serán responsables de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.

Que, en virtud al Memorándum de Gerencia General de EPS MARAÑÓN, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 030-2023, de fecha 15 de setiembre del 2023 y la Resolución de Consejo Directivo N° 000038-2023-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre del 2023, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y estando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de contratación del "Servicio de Alquiler de Cisterna para el Programa de Distribución de Agua Potable mediante Camión Cisterna en las Zonas Focalizadas en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca en cumplimiento a la resolución Ministerial N° 039-2025-VIVIENDA".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR a los Evaluadores tipo: COMITÉ, a cargo del procedimiento de selección competitivo CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-EPS MARAÑÓN S.A., cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNA PARA EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA EN LA ZONA FOCALIZADA EN EL DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2025-VIVIENDA", quedando el Comité integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Nicola Valdivia Araujo	Ofic. Distribución y Recolección
Primer miembro	Bach. Anderley Andoni Delgado Cubas	Apoyo Ofic. Ingeniería Proyectos y Obras

Segundo miembro	CPC Paulita Nancy Díaz Rivera	Logística y Control Patrimonial
-----------------	-------------------------------	---------------------------------

MIEMBROS SUPLENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Yonel Homero Molocho Quiroz	Gerencia Operacional
Primer miembro	Ing. Sincler Ernesto Guadalupe Ramos	Control de Calidad
Segundo miembro	Srta. Mayda Lizet Ojeda Saucedo	Logística y Control Patrimonial

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la DEC una vez aprobado el expediente de contratación, deberá de remitir toda la documentación del expediente de la contratación ante el COMITÉ designado mediante la presente resolución, para la realización de la fase de selección.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al comité la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases de conformidad con las disposiciones contenidas en el Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que los integrantes del Comité de Selección de encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad; así mismo, son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado, su Reglamento y sus modificatorias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación del comité de selección y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Oficina de Imagen corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Faustino Ramirez Mas
GERENTE GENERAL

